ARTÍCULO DE OPINIÓN

REFLEXIONES EN TORNO A UNA REFORMA TRIBUTARIA FRENTE A LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR EL COVID-19

BDO

ANTECEDENTES

En meses recientes se han planteado distintas propuestas relacionadas con la posibilidad de impulsar el despegue de nuestra economía, producto del deterioro generado por las medidas de cierre o reducción de actividades adoptadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia Covid 19.

No cabe duda que estos efectos negativos ha impactado en mayor o menor medida a todos los sectores, grandes empresas, pequeños emprendedores, trabajadores y profesionales, al igual que ha requerido incurrir en gastos adicionales al sector gubernamental, particularmente en el área de la salud.

Nos enfocaremos en algunas medidas a más largo plazo que sin duda deben ser analizadas para: (i) hacer frente a la crisis económica y financiera que ha dejado la pandemia y (ii) a las obligaciones de pagar los empréstitos contratados para financiar las obligaciones del Estado.

Crisis económica, financiera y de empleo

Previamente, nos hemos referido a los efectos de la pandemia y a los efectos de las medidas gubernamentales para hacer frente a la misma, tanto en Panamá, como en el resto del mundo.

Es claro que en estos momentos, aun cuando estamos atravesando una etapa optimista en cuando a la situación de salud de la población nacional, por la reducción de contagios, de fatalidades y de decesos por el Covid 19, es vital diseñar una respuesta en el área económica y fiscal que aborde la problemática de la reducción de la actividad productiva, dicha reducción obedece entre otras razones a: (i) el cierre prolongado de establecimientos comerciales, principalmente en el sector hotelero, de restaurantes y eventos públicos; (ii) la imposición de barreras o restricciones gubernamentales a la entrada de personas o transportes provenientes del extranjero, (iii) la suspensión de eventos masivos como conciertos, espectáculos deportivos y otros y (iv) la consecuente reducción del consumo, precisamente atendiendo a los factores anteriores y ante la incertidumbre que enfrentamos en el corto y mediano plazo.

Sin duda, las consecuencias de esta disminución de la actividad productiva se han traducido en una reducción considerable en las ventas, problemas de flujo de caja, disponibilidad de inventarios y afectará a todos los sectores económicos, incluyendo aerolíneas, bancos, el sector turismo, incluyendo hoteles, restaurantes y otros, al comercio al por menor, la prestación de servicios y a la economía en general.

Posibilidad de Reformas al Sistema Tributario

Es importante que el Gobierno Nacional considere en su justa dimensión la gravedad de este escenario y se propongan medidas, algunas de naturaleza temporal (a 2 o 3 años) y otras permanentes, que sirvan para mitigar en cierta forma los efectos económicos negativos de esta pandemia. Me permito listar algunas medidas que bien vale la pena evaluar, sobre todo considerando nuestra situación actual:

- **Otorgar un período de gracia o moratoria especial** que permita a los contribuyentes, empresas y personas naturales, pagar el impuesto sobre la renta causado al 31 de marzo de 2021 (correspondiente al año fiscal 2020) en partidas que venzan para los últimos meses del año 2021 o incluso entrado el año 2022. De forma tal que no se generen intereses moratorios o recargos a aquellos contribuyentes que no puedan tener disponibilidad de fondos para pagar los impuestos adeudados al 15 de mayo próximo;

- **Reducción de la tabla progresiva del impuesto sobre la renta que afecta a las personas naturales y/o autorización de un crédito fiscal especial** equivalente al monto del impuesto adeudado o una deducción básica anual especial por la pandemia del coronavirus, que permita reducir o eliminar las retenciones que mensualmente aplican las empresas a sus empleados y que puede también reducir el impuesto estimado adeudado por los profesionales independientes;

- **Reducción de la tarifa del 25% de impuesto sobre la renta** que aplica a las personas jurídica (por ejemplo, llevarla a una tarifa de 20% o 15% que nos haría mas competitivos a nivel internacional);

- **Análisis de exoneraciones del impuesto sobre la renta,** a fin de lograr implementar las reducciones señaladas previamente -es decir, la reducción del impuesto sobre la renta y del impuesto de dividendos, requiere revisar todas las exoneraciones otorgadas, a fin de lograr un balance en la recaudación por la reducción de la tarifa;

- **La eliminación del impuesto a los dividendos** que actualmente es del 10% para aquellas empresas que pagan impuesto sobre la renta o en su defecto, dejar una tasa unificada de impuesto de dividendos del 5% (que al aplicarse en conjunto con una tarifa del 20% o 15% todavía nos colocaría en una posición competitiva);

- **Adoptar reglas de tributación de la economía digital, tanto a nivel de impuestos directos y/o impuestos indirectos,** a través de un "establecimiento permanente digital" para efectos del impuesto sobre la renta y de normas de "importación de servicios" para efectos del ITBMS o de un impuesto digital específico que bien podría incluirse como parte de nuestras modalidades de ISC;

- **La eliminación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR)** o en su defecto, aumentar el umbral que obliga a las empresas a someterse a este procedimiento de verificación. Actualmente dicho umbral es de USD 1,5 millones (por ejemplo, podría elevarse a USD 5 millones o a USD 10 millones). Sin duda, un sector importante de empresas medianas podrían liberarse de los costos internos inherentes a este procedimiento de verificación y la DGI podría enfocarse en grandes contribuyentes);

- **Adoptar un sistema de caja o efectivo para el ITBMS,** de forma tal que el impuesto pase de un sistema devengado a un sistema de caja. Así, las empresas y profesionales solo queden obligados a pagar el impuesto cuando hayan recibido efectivamente el pago de sus clientes y no afectar el flujo de caja de las empresas. La alternativa sería modificar el actual sistema de devengando y optimizar el descuento de las cuentas incobrables sin limitaciones de plazos o como indicamos a continuación, recuperando en efectivo las posiciones de crédito a favor en el ITBMS;

- **Permitir la recuperación en efectivo -o cuasi-efectivo- de créditos fiscales de ITBMS,** de forma tal que todas las empresas y negocios que hayan sufrido retenciones de ITBMS en exceso (es decir, por montos superiores al debito fiscal determinado) puedan recuperar dicho exceso a través de un mecanismo automático y no burocrático, en efectivo o por medio de créditos fiscales que puedan ser aplicados a otras obligaciones tributarias de la empresa o cedidos a terceros;

- **Modernización del actual régimen de ganancias capital,** de forma tal que se puedan consolidar o acumular todas las operaciones bajo el régimen de ganancias de capital que sean realizadas durante el periodo fiscal por una empresa o individuo, y determinar si el resultado final genera ganancias o perdidas, y permitir la recuperación automática o sumaria de cualquier adelanto en exceso realizando durante un periodo fiscal o el cobro de cualquier suma adicional que no sea cubierta con el adelanto. También seria ideal que la liquidación anual bajo el régimen de ganancias de capital se incluya en el formulario de determinación del impuesto sobre la renta, a fin de conciliar los resultados bajo ambos mecanismos de determinación;

- **Medidas de respaldo financiero a la banca y a los prestatarios locales de la misma, micro, pequeñas y medianas empresas.** Por ejemplo, utilizando un sistema de garantías o fianzas a través del cual el Estado, por medio del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá, puedan afianzar obligaciones para deudores que califiquen para este auxilio. Esto, bajo la premisa de que cualquier moratoria destinada a beneficiar a cualquier sector, debe ser respaldada financiera y económicamente por el Estado, por lo menos parcialmente;

- **Suspender temporalmente la aplicación de la sobretasa del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI)** en préstamos otorgados a micro, pequeños y medianos empresarios afectados por la pandemia.

Reflexiones finales

Evidentemente estas propuestas y ajustes tienen un coste presupuestario y fiscal, que tendría que solventarse como medidas tributarias que operen como rentas sustitutivas.

Sin embargo, dada la naturaleza de la crisis que enfrentamos, con una caída del PIB del 17% para el 2020, los ajustes que operen como rentas sustitutivas podrían entrar en vigencia en el periodo 2021 o 2022 (una vez superado lo peor de la pandemia) y estudiar posible una eliminación o reducción escalonada de un cúmulo de exoneraciones e incentivos fiscales vigentes.

Siempre se debe tener en cuenta que cualquier medida fiscal que se adopte debe tener objetivos particulares: (i) servir de paliativo al sector privado en estos momentos de crisis y proteger las fuentes de empleo y (ii) permitir que los ciudadanos, trabajadores, profesionales independientes y pequeños emprendedores puedan conservar su fuente de ingresos y tener mayor disponibilidad de recursos económicos.

Espero que estas ideas sirvan para ilustrar la gravedad de la situación económica y financiera que estamos enfrentando producto de esta crisis sanitaria y sin duda, corresponde a las autoridades encargadas de la política fiscal hacer frente a los efectos económicos de esta pandemia.

CONTACTO

RAFAEL RIVERA
Socio Director

rrivera@bdo.com.pa

Edificio BDO
Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30
Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa
www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa